



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 188 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, **16 NOV. 2020**

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Orden de Compra OCAM-2020-789-3471-1, el Informe Nº 110-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/ILG del Residente de Obra, el Memorándum Nº 2662-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Nº 1582-2020-GR CUSCO/ORAD/OASA/AL de la encargada del Área Legal de OASA, el Informe Nº 2778-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Memorándum Nº 1623-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 1647-2020-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Orden de Compra Nº 1106 del 25 de junio del 2020, generada a nombre del proveedor COMPAÑÍA EL SOL NACIENTE E.I.R.L., con RUC Nº 20605370765, para la contratación de TEE: MATERIAL: PVC, por el monto de S/ 688.53 (Seiscientos Ochenta y Ocho con 53/100 soles), para la **META: 133-2020 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL CENTRO POBLADO DE HUARO, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO** la misma que fue formalizada en fecha 30 de junio del 2020, con la Orden de Compra Electrónica - OCAM Nº 2020-789-3471-1, el cual presenta el Estado: Aceptada C/Entrega Pendiente, teniendo su plazo de entrega del 30/06/2020 al 06/07/2020;

Que, por el Memorándum Nº 2662-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 01 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Obras, solicita la anulación de la ORDEN DE COMPRA Nº 1106-2020, adjuntando como documento sustentatorio el Informe Nº 110-2020-GR CUSCO/GRI/SGO/ILG del Ing. Isaac Loza García - Residente de la Obra en mención, por el cual solicita la anulación de la ORDEN DE COMPRA Nº 1106, debido a que el proveedor no realizó la entrega de dichos bienes, cuya fecha de vencimiento fue el 06 de julio del presente año, solicitando la recotización del requerimiento debido a que se tiene la necesidad de adquirir los bienes, para cumplir con las metas establecidas de la obra; figura que no se encuentra establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tramitarse la presente bajo la figura legal de la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista;

Que, por el Informe Nº 2778-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA del 06 de noviembre del 2020, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el Informe Nº 1582-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL del Área Legal de dicha instancia, por el cual realiza el análisis correspondiente del presente caso, concluyendo para que se resuelva la Orden de Compra Nº 1106 (OCAM-2020-789-3471-1) por haber superado el monto máximo de penalidad por mora incurrido por el Contratista COMPAÑÍA EL SOL NACIENTE E.I.R.L.;

Que, al respecto la Directiva Nº 007-2017-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, establece "VIII. Disposiciones Específicas - Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras. 8.8 (...). Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. (...). 8.9 Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83º del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan";





Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Artículo 36°.- Resolución de los contratos establece: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)" ; concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que prevé en su Artículo 137° Perfeccionamiento del contrato (...). 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. Artículo 164°.- Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...). Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. Artículo 259°.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones. (...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. (...)" ;

Que, por el Memorándum N° 1623-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por el Área Usuaria y el marco legal citado, el contratista COMPAÑÍA EL SOL NACIENTE E.I.R.L. ha incurrido en causal de resolución de contrato, al haber incumplido sus obligaciones contractuales a su cargo y haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme a lo establecido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Informe N° 1582-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL, situación ante el cual ya no corresponde realizar el requerimiento previo para el cumplimiento de la prestación, debiendo procederse con la resolución del contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia, situación que debe ser comunicada al Tribunal de Contrataciones para las sanciones a que hubiera lugar;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER totalmente el Contrato formalizado con **Orden de Compra Electrónica OCAM N° 2020-789-3471-1**, con el contratista COMPAÑÍA EL SOL NACIENTE E.I.R.L., para la contratación de TEE: MATERIAL: PVC, por el monto de S/ 688.53 (Seiscientos Ochenta y Ocho con 53/100 soles), para la META: 133-2020 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN EL CENTRO POBLADO DE HUARO, PROVINCIA DE QUISPICANCHIS-CUSCO", derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo dispuesto por el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO de la Plataforma de PERÚ COMPRAS, el presente acto resolutivo e implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

